

Santo Domingo de los Colorados, 31 de mayo de 2019

Señora
Natacha Foucard
Oficial a Cargo
Subdivisión de los Procedimientos Especiales
Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos
Naciones Unidas

Ref.: AL OTH 14/2019

Estimada Señora Foucard, Señores Miembros de Grupos de Trabajo y Señores Relatores Especiales:

Yo, Ing. Ángel Ivan Segarra Segovia, en calidad de Gerente General y como tal, Representante Legal de la compañía Furukawa Plantaciones C.A., del Ecuador, tengo el honor de dirigirme a ustedes y respetuosamente remitir mis consideraciones sobre la comunicación recibida dentro del Procedimiento Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas signado con número de referencia AL OTH 14/2019, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, en adelante FPC, es una compañía ecuatoriana, constituida legalmente en el año 1963, con capitales japoneses a los cuales, posteriormente, se sumó una inversión filipina. El principal objeto social de FPC es la producción, comercialización y exportación de abacá.¹

FPC cuenta con más de dos mil hectáreas de tierra productiva situada en diferentes provincias del país. Estas, se encuentran divididas en haciendas y estas, a su vez, en campamentos, en función de sus estrategias de producción. Para el efecto, FPC mantiene cuenta con aproximadamente 200 trabajadores que se dividen en diferentes funciones, las cuales han gozados de todos los beneficios sociales conforme a la ley.

Hasta el año 2018, FPC al verse imposibilitado de producir por sus propios medios toda la plantación, contaba con un sistema de productores independientes quienes arrendaban un espacio de tierra y producían fibra, la cual era comercializada a la empresa y otros comercializadores nacionales. Estos proveedores eran encargados del cuidado y producción de una cierta área de terreno. En su calidad de independientes, eran los responsables del cumplimiento de la legislación ecuatoriana en todo sentido frente a sus

¹ Fibra extraída del tallo de la planta Musa Textilis,

II. Consideraciones a la Comunicación Conjunta

A. Condiciones de Vida en las Haciendas

Construcción de Campamentos para Trabajadores

La comunicación conjunta establece que la empresa tiene estructuras de edificios, así como viviendas en mal estado, cuyo acceso se encuentra cerrado por seguridades impuestas por parte de FPC, impidiendo la libre circulación por parte de los trabajadores.

Al respecto, los predios de la empresa FPC, tienen una extensión mayor a 2000 hectáreas y se encuentran divididas en tres provincias del Ecuador. La propiedad, no cuenta con ningún tipo de cerramiento, muro, alambrado u otra forma de delimitación de su extensión, lo cual facilitó el ingreso de varias personas relacionadas o no con arrendatarios de las respectivas zonas, quienes se han asentado en varios campamentos donde se produce abacá. La empresa en ningún momento ha cerrado con candados y cadenas la propiedad, lo cual es imposible en razón de ser una extensión de terreno más grande.

Estas personas durante el tiempo, han construido estructuras básicas de madera, comunes en las zonas rurales del Ecuador, las cuales pueden ser apreciadas a lo largo y ancho del país, sobretodo en la costa.

La compañía en ningún momento ha construido viviendas o residencias para que las personas de los campamentos puedan residir y se ha mostrado inconforme al conocer la existencia de viviendas dentro de las zonas controladas por los arrendatarios.

Las estructuras rurales a las cuales hace referencia la comunicación conjunta, fueron las visitadas por parte del Ministerio del Trabajo, en inspección realizada el 30 de octubre de 2018. En la mencionada inspección, un pequeño grupo de miembros de la referida Institución Pública, visitaron campamentos los cuales habían sido abandonados hace muchos años y cubrieron una extensión de terreno el cual no es mayor al 5% de la totalidad de extensión de la empresa.

Las visitas a los referidos campamentos fueron acompañadas por el señor [REDACTED] [REDACTED] Las conclusiones por lo tanto remitidas en el informe de inspección en ningún momento pueden ser consideradas como confiables, verídicas o representativas de la realidad de la operación de la empresa FPC. Tampoco existen procesos judiciales iniciados en contra de la empresa por cualquier supuesto hallazgo en estas inspecciones.

trabajadores, es decir, como patronos. Así, una vez obtenido el producto, este era vendido a FPC y otras empresas nacionales a través de la respectiva factura.

Este sistema funcionó, en muchos de los casos, sin mayor inconveniente. No obstante, la creciente baja en la provisión y calidad de las fibras y la imposibilidad de conocer la situación real de producción en estas zonas, alertó a FPC de la necesidad de cambiar este sistema, creando el proyecto CEPROA, alrededor del mes de octubre de 2018.

FPC terminó todos los contratos de arrendamiento e inició un proyecto de producción propio (CEPROA) en las 2000 hectáreas, bajo el control y supervisión de la empresa a finales del año 2018.

CEPROA, que por sus siglas significa Centro de Producción de Abacá, es un proyecto que busca la centralización de la producción por parte de FPC, eliminando el sistema de proveedores independientes con el que había estado funcionando. Frente a este emprendimiento, varios productores independientes se sumaron al cambio, pero otros se negaron.

El grupo de proveedores independientes que se opuso al cambio, principalmente por intereses personales vinculados con el desvío de la fibra, [REDACTED]

[REDACTED]
cual no fue aceptado por parte de la compañía y fue denunciado ante las autoridades penales pertinentes según las leyes del Ecuador.

Es importante que se ponga en conocimiento que varios campamentos han sido tomados de manera agresiva, con violencia por parte del grupo de apoyo a [REDACTED] impidiendo la producción y el ingreso de personal de la empresa FPC.

Todos los hechos descritos en la comunicación conjunta, los cuales son recogidos de la denuncia presentada, hacen alusión a situaciones ocurridas en el año 2018.

En razón de los antecedentes expuestos, nos permitimos aportar con consideraciones y pruebas que sustentan nuestros alegatos como respuesta a la información constante en la comunicación conjunta de fecha 3 de abril de 2019.

B. Producción para la Empresa Furukawa y Condiciones de Trabajo

La comunicación conjunta, informa que los trabajadores de los arrendatarios, laboraban más horas que lo dispuesto en la jornada máxima permitida por las leyes del Ecuador y recibiendo una remuneración menor a la remuneración básica unificada. Estas labores se habrían realizado como actividades supervisadas por la empresa FPC y la producción obtenida en las haciendas habría sido vendida únicamente a la misma.

En razón de esta información, es preciso establecer que hasta el año 2018, los productores independientes de la zona eran los encargados de la producción de abacá y otros productos los cuales decidían cultivar en su terreno por concepto de agricultura familiar. El producto final era vendido a la empresa FPC y a otros productores nacionales sin restricción alguna. La compañía FPC no obligaba a los productores independientes a que vendiesen la fibra únicamente a la compañía, ni tenía poder o decisión alguna sobre cualquier etapa de la cadena de producción.

Con respecto a las condiciones de trabajo, el Ministerio del Trabajo en los procesos administrativos aperturados en contra de la compañía FPC, en ningún momento ha constatado o sancionado irregularidades en los horarios o jornada de trabajo de los trabajadores de los arrendatarios o personal de FPC, así como no ha hecho observaciones algunas sobre el pago de remuneraciones inferiores a la remuneración básica unificada.

Al respecto de los ingresos recibidos por el trabajador, FPC ha respetado siempre la remuneración básica unificada determinada cada año para todos los trabajadores ecuatorianos, así como la tabla sectorial para las Plantaciones de Abacá.

A continuación me permito detallar la tabla sectorial de las remuneraciones en el sector Abacalero, el cual es cumplido a cabalidad por FPC:

En relación a los accidentes de trabajo, es necesario poner en su conocimiento que al momento de realizar las inspecciones y de manera dolosa se ha incluido a personas en las haciendas que han sufrido accidentes o laceraciones por realizar otras actividades ajenas a cualquier relación con la compañía, y se les ha hecho pasar por trabajadores quienes han sufrido heridas debidas al trabajo en las plantaciones. Estas personas quienes no han sido trabajadores reconocidos por

RAMA DE ACTIVIDAD
ECONÓMICA:

10.- PLANTACIONES DE ABACÁ Y OTROS CULTIVOS QUE DAN
MATERIA, TEXTILES, MATERIALES PARA TRENZADO, ACOLCHADO O
RELLENO Y PARA CEPILLOS Y ESCOBAS ²

CARGO / ACTIVIDAD	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	COMENTARIOS / DETALLES DEL CARGO O ACTIVIDAD	CÓDIGO IESS	TARIFA MÍNIMA SECTORIAL 2019
EMPACADOR	E2	Por paca 125 Kg. (POR 8 PACAS POR DIA POR 30 DÍAS LABORABLES)	0101011113140	1,5730
TUCSERO	E2	Por tongo sectorial 6 tallos (15 TONGOS DIARIOS POR 30 DÍAS LABORABLES)	0101011113141	0,9867
MAQUINISTA	D2	Por tongo sectorial 6 tallos (31 TONGOS DIARIOS POR 30 DÍAS LABORABLES)	0101011113142	0,4787
SUNQUERO	E2	Por tongo sectorial 6 tallos (50 TONGOS DIARIOS POR 30 DÍAS LABORABLES)	0101011113143	0,3431
TALLERO	E2	Por tongo sectorial 6 tallos (50 TONGOS DIARIOS POR 30 DÍAS LABORABLES)	0101011113144	0,3431
ACARREADOR DE FIBRA (BURRERO)	E2	Por tongo sectorial 6 tallos (50 TONGOS DIARIOS POR 30 DÍAS LABORABLES)	0101011113145	0,2717
TENDALERO	E2	Por tongo sectorial 6 tallos (50 TONGOS DIARIOS POR 30 DÍAS LABORABLES)	0101011113146	0,2717
TRABAJADOR DEL AGRO: DESMONTAJE, PREPARACIÓN DE SUELOS, CHAPIA, SIEMBRA, MANTENIMIENTO EN GENERAL, CORONA, CONTROL FITOSANITARIO, PODA; Y, OTRAS LABORES CULTURALES	E2		0101011113147	10,7244

los arrendatarios o FPC, ingresaron a las haciendas al momento de la realización de inspecciones por parte de las instituciones públicas con el objetivo de buscar beneficiarse económicamente de FPC. Sin perjuicio de lo expuesto, como parte de la implementación del proyecto CEPROA, en el cual se contrataran a varias personas quienes operarán maquinaria en las plantaciones, la empresa dotará a todos estos trabajadores del equipo de seguridad correspondiente. De la misma forma la empresa capacitará al personal sobre procedimientos de primeros auxilios y brindará todas las facilidades para que en el caso de la

² Acuerdo Ministerial No. MDT-2019-009-A

existencia de un accidente de trabajo, se pueda trasladar al trabajador de manera rápida a una casa de salud.

C. Trabajo Infantil, Juvenil y de Personas con Discapacidad

En el texto de la comunicación conjunta se establece que existen personas entre los 10 y los 65 años, así como personas con capacidades especiales que trabajan en FPC.

En relación a lo expuesto, FPC niega rotundamente que existan niños trabajando para la misma, así como establece que en ningún momento se ha brindado facilidad alguna para que una práctica así ocurra. La empresa asegura que en la actualidad y en los campamentos donde está vigente el proyecto CEPROA, no han existido niños relacionados con las operaciones de la empresa.

Sin perjuicio de lo expuesto, es importante mencionar que al momento el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Inclusión Económica y Social, han realizado inspecciones in situ en las haciendas, y, ninguna de las dos instituciones ha sancionado a la empresa por no encontrar las referidas circunstancias.

Dentro de las haciendas de operación de los arrendatarios, existían varias familias quienes habitaban en las mismas, y dentro de su núcleo familiar tenían niños. Esto no significa que los niños hayan realizado labores, sin embargo muestra la costumbre que la gente de la zona tiene. Al momento de la inspección realizada por la Defensoría del Pueblo, se determina que se constató niños dentro de la propiedad de FPC, lo cual es mal interpretado por indicios de trabajo infantil. Con el objetivo de prevenir estos malos entendidos. La empresa planea eliminar todas las viviendas que existen dentro de su propiedad y se remitirá un comunicado a todos los trabajadores, de que es prohibido traer a menores de edad a las plantaciones o su lugar de trabajo.

En el caso de que hayan existido niños que se alegue que trabajaron dentro de la propiedad, serán sus padres quienes deberán ser sancionados de conformidad con el Art.95 del Código de la Niñez y Adolescencia con una amonestación y multa de hasta 300 dólares de los Estados Unidos de América.

Sobre el trabajo juvenil, es pertinente mencionar que el Art.34.1 del Código del Trabajo del Ecuador, reconoce legalmente los contratos laborales juveniles y la empresa en razón de promover el trabajo joven cuenta dentro de su personal con dos trabajadores juveniles. Al respecto me permito adjuntar sus contratos de trabajo, así como afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como respaldo. (ANEXO 1, 2 y 3)

Con respecto al trabajo de personas con discapacidad, es necesario establecer que las leyes ecuatorianas obligan a que las empresas cumplan con un número

mínimo de trabajadores con discapacidad dentro de su personal, el cual tiene una relación de 1 persona con discapacidad cada 25 trabajadores. En razón de lo expuesto y en cumplimiento del numeral 33 del Art.42 del Código del Trabajo, FPC emplea a 8 personas con discapacidad, mismas que realizan labores relativas a su capacidad y son apoyadas y respetadas por todo el resto de sus compañeros de trabajo. Se anexa copia de los contratos de trabajo. (ANEXO 4)

Recalco que la empresa no tiene procesos administrativos o judiciales iniciados en su contra por estos supuestos incumplimientos, a pesar de haber sido inspeccionados por todas las instituciones competentes.

d) Servicios Públicos y Cedulación

La comunicación conjunta hace referencia a que las personas que vivían en los campamentos dentro de la propiedad de la compañía Furukawa no tenían acceso a servicios públicos (agua, salud, electricidad, educación, etc.), así como existe un 30% de las personas que no cuentan con cedulación o datos en el registro civil.

Al respecto el Art.314 y Art.345 de la Constitución de la Republica establecen lo siguiente:

“Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

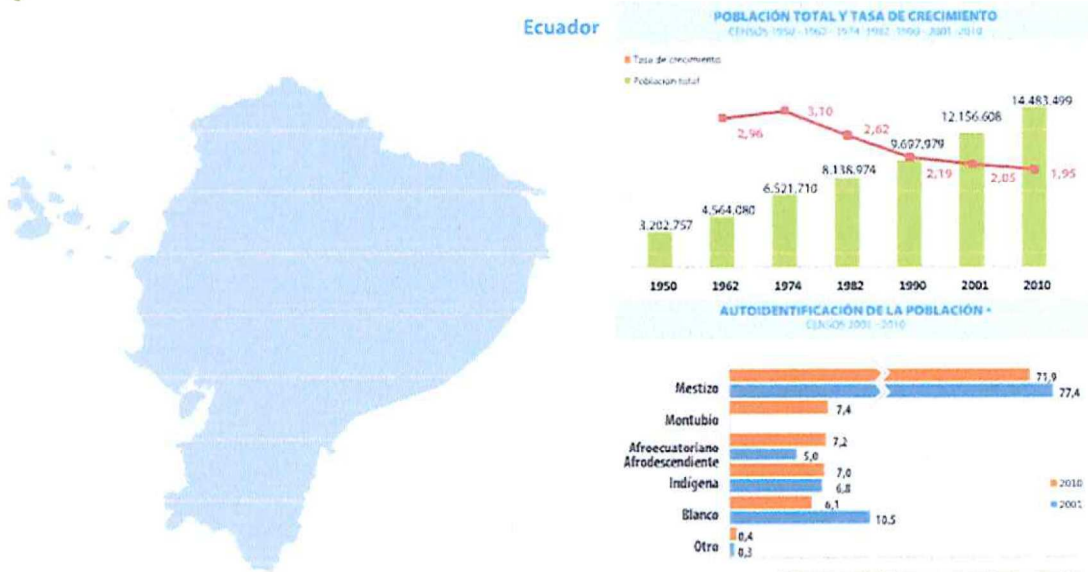
El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”

“Art. 345.- La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social”.

Por lo tanto, es responsabilidad única del Estado, asegurar que todos los ecuatorianos contemos con servicios públicos, los cuales desafortunadamente por la realidad del país, no pueden ser provistos a toda la población de igual manera.

Sin perjuicio de lo expuesto, me permito aportar dos gráficos los mismos que muestran la información obtenida por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, los cuales de forma gráfica muestran la realidad en la que vive nuestra población y sobre lo cual me permito resaltar los siguientes datos:

- El 20.3% de las personas en el Ecuador no cuentan con cédula de ciudadanía, en Santo Domingo de los Tsachilas, el 24.4 %.
- El 25.8% del territorio ecuatoriano, no tiene acceso al sistema de educación pública, en Santo Domingo de los Tsachilas, el 29.3%.
- El 51% de las viviendas en Ecuador no cuentan con servicios básicos, en Santo Domingo de los Tsachilas, el 59.8%.

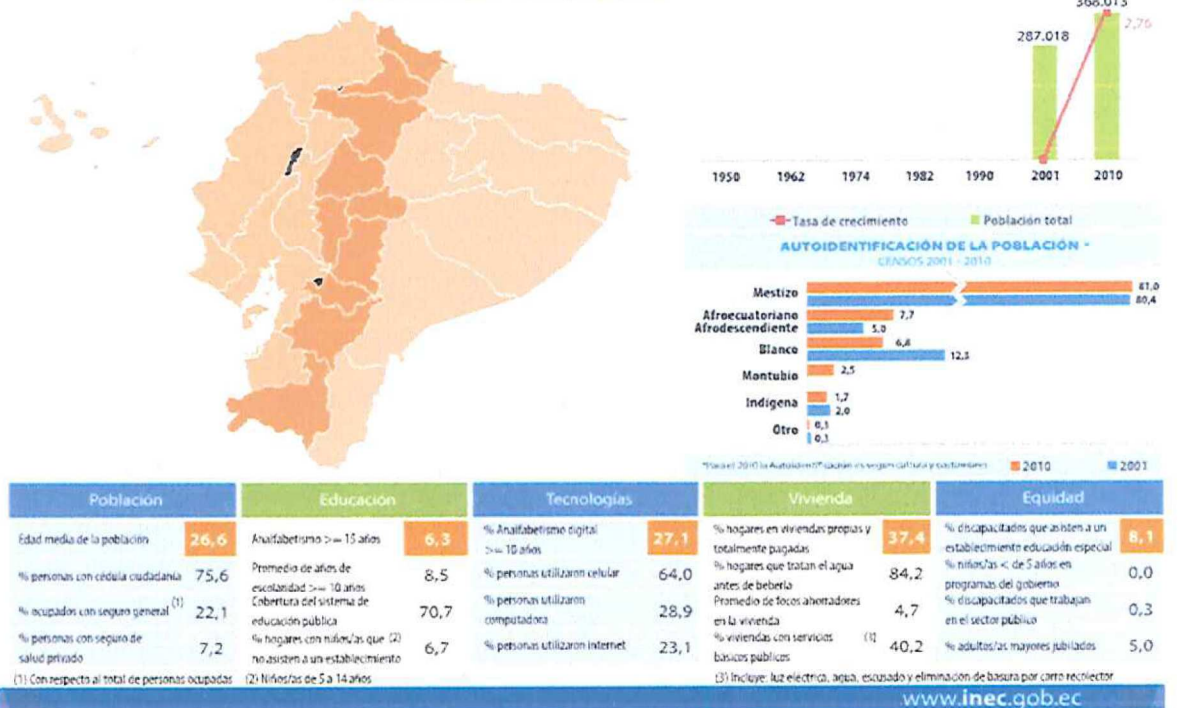


Población	Educación	Tecnologías	Vivienda	Equidad
Edad media de la población	Analfabetismo >= 15 años	% Analfabetismo digital >= 10 años	% hogares en viviendas propias y totalmente pagadas	% discapitados que asisten a un establecimiento educación especial
28,4	6,8	29,4	46,9	9,5
% personas con cédula ciudadanía	Promedio de años de escolaridad >= 10 años	% personas utilizaron celular	% hogares que tratan el agua antes de beberla	% niños/as < de 5 años en programas del gobierno
79,7	9,0	60,6	66,5	0,1
% ocupados con seguro general (1)	Cobertura del sistema de educación pública	% personas utilizaron computadora	Promedio de focos ahorradores en la vivienda	% discapitados que trabajan en el sector público
28,9	74,2	31,6	4,3	0,4
% personas con seguro de salud privado	% hogares con niños/as que (2) no asisten a un establecimiento	% personas utilizaron internet	% viviendas con servicios básicos públicos (3)	% adultos/as mayores jubilados
9,4	5,1	26,7	49,0	12,5

(1) Con respecto al total de personas ocupadas. (2) Niños/as de 5 a 14 años. (3) Incluye: luz eléctrica, agua, escusado y eliminación de basura por camión recolector.

www.inec.gob.ec

23. Santo Domingo de los Tsáchilas



En razón de lo expuesto, las situaciones de falta de acceso a los servicios públicos corresponden a la situación actual del Ecuador, la cual es latente para todos los ciudadanos, y, no únicamente para las personas dentro de la propiedad de FPC. Sin perjuicio de lo expuesto, consiguientemente con las recomendaciones realizadas por parte de diversas instituciones de gobierno, con la implementación del proyecto CEPROA, la empresa asegurará que sus trabajadores cuenten con todos los accesos a servicios básicos.

La compañía no podría asumir responsabilidad sobre la provisión de servicios básicos, misma que corresponde al Estado.

e) Desalojos Forzosos

La comunicación conjunta establece de manera acertada que Furukawa tenía contratos de arrendamientos suscritos con personas quienes eran los únicos responsables de la relación laboral con las personas quienes producían en el área arrendada, así mismo determina que a los arrendatarios se les forzaba suscribir contratos y se los amenazaba con presentación de denuncias por robo para amedrentarlos. La comunicación hace referencia a un desalojo forzoso sin especificar día o fecha en el cual se realizó.

Como ha sido expuesto de manera amplia en literales anteriores, FPC ha eliminado todos los contratos de arrendamiento y busca operar de manera propia toda la extensión productiva de sus haciendas, empleando a los trabajadores y cumpliendo con toda la normativa inherente a la materia.

Es impensable pensar que se haya presentado ante tan respetada organización, un argumento sobre el hecho de que la empresa ha presentado denuncias con el objetivo de amedrentar a los arrendatarios o buscar controlar las acciones de los mismos. [REDACTED]

[REDACTED]

se encuentra ventilándose en los juzgados y ya se ha ordenado la prisión preventiva de los implicados en el supuesto delito, quienes actualmente están detenidos. Adjunto las denuncias presentadas (ANEXO 5).

Es incomprensible como los denunciantes puedan ser indolentes con la situación vivida por [REDACTED] y se busque manejar la información de una manera dolosa.

FPC, continuará presentando las acciones legales que correspondan en protección de sus derechos y los de sus trabajadores, así como apoyando a la población de la zona en poder acceder a la justicia y reclamar sus derechos.

En relación al supuesto desalojo forzoso, en el cual supuestamente hubo heridos y una persona falleció, es necesario establecer que FPC no conoce sobre estas circunstancias, así como la compañía en apoyo a de la policía nacional nunca ha incitado a la violencia en los campamentos. Al respecto no existe ninguna denuncia presentada sobre la muerte de una persona, lo cual es la primera vez que llega a conocimiento de la compañía.

III.

Respuesta a las Observaciones Planteadas

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.

a) Presunto Delito de Extorsión

El 14 de junio de 2018, aproximadamente a las 18h30 minutos, en las instalaciones de la compañía ubicada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, [REDACTED] millones de dólares los Estado Unidos de América, con el fin de no realizar un

levantamiento de las personas que trabajaban para los arrendatarios y paralizar las operaciones de la empresa.

Con fecha 23 de noviembre de 2018 la compañía presentó una denuncia de [REDACTED] la misma que se encuentra en etapa de investigación en la Fiscalía Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, misma que consta en la Noticia del Delito No.230101818110606. (FOJA 1-5 ANEXO 6)

Curiosamente [REDACTED] los meses posteriores, las inspecciones a las instalaciones de las compañías, ha invitado, llamado y facilitado el ingreso de personal extraño a los trabajadores de los arrendatarios o FPC a la propiedad de la compañía, poniendo en riesgo la seguridad de la población de la zona, y, de los trabajadores de FPC.

b) Informe de la Defensoría del Pueblo

En el contexto descrito en el acápite anterior, con fecha 18 de febrero de 2019, la [REDACTED] informe denominado *"La Indigna Situación de Familias que viven dentro de las Haciendas de Abacá de la Empresa Japonesa Furukawa Plantaciones C.A. DEL ECUADOR"*.

El informe mencionado, que parte de una enunciación, por decir lo menos, imprecisa, pues FPC no es una empresa japonesa, sino ecuatoriana, empieza relatando haber recibido a una delegación de 40 trabajadores agrícolas que, según señala el informe textualmente, *"habrían sido despedidos"* por FPC, lo cual no es cierto y hasta la presente fecha no se ha podido demostrar.

Con este antecedente, la Defensoría del Pueblo justifica la realización de una *"investigación abierta"*, según sus propias palabras, que fue contradictoriamente calificada con el carácter de confidencial, cuyo inicio no fue comunicado a FPC, y cuyo informe final, supuestamente independiente, tampoco fue notificado. Es decir, en ningún momento de esta investigación se dio la oportunidad para que FPC pudiera realizar descargos, presentar información o ser escuchada de forma alguna.

El informe se sustenta en visitas de campo realizadas a distintos campamentos de FPC, por diferentes instituciones del Estado, en diferentes fechas. Sin embargo, de la redacción del informe no se puede establecer con claridad si la Defensoría del Pueblo estuvo presente en todas ellas, pues el detalle que consta la Tabla No. 1 hace relación únicamente al día 20 de noviembre de 2018. Ninguna de las visitas realizada fue comunicada a FPC y ninguna de ella se cumplió con la presencia de un representante de la compañía.

Los presupuestos sobre los que se basa el informe, según este mismo señala, fueron tomados de informes de otras instituciones del Estado, que tampoco han sido conocidos o notificados por FPC, y que reposan en un expediente defensorial al cual no se ha tenido acceso.

Los equipos multidisciplinarios que realizaron las visitas, a decir del propio informe, cumplieron entre otras actividades, el registro magnetofónico de entrevistas a personas afectadas por FPC cuyas identidades se han reservado como anónimas para supuestamente proteger su identidad, es decir, no se ha podido establecer si estas personas son o no trabajadores de la compañía o de sus proveedores independientes. De igual manera toda la información levantada en tales visitas fue declarada como confidencial por parte de la Defensoría del Pueblo, por lo que esta no ha podido ser conocida, analizada o contrastada.

El apartado número III del informe, titulado *“Esclavitud de Familias dentro de las Haciendas de la Empresa Furukawa”*, cita la Convención sobre la Esclavitud adoptada por la Organización de Naciones Unidas en 1926 que define a la esclavitud como *“(...) el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.”* Lo resaltado es nuestro. Citan la práctica de la servidumbre de la gleba, entendida como *“la condición de la persona que está obligada por ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad de cambiar su condición”*.

En otras palabras, la Defensoría del Pueblo sugiere que FPC ha ejercido derechos de propiedad sobre personas o que, en su defecto, estas han sido obligadas a prestar servicios sin libertad de escoger no hacerlo. Además, apunta que esta situación ha permanecido durante 56 años.

Esta sugerencia, evidentemente mal intencionada y desproporcionada, en relación a la realidad de cualquier familia en el Ecuador, no se diga de las relacionadas con FPC, es abiertamente absurda y carente de toda prueba o evidencia, aún cuando contradictoriamente señala más adelante que analizará la posible configuración de esta práctica. Más adelante, con la misma metodología maliciosa, hace un símil con el peonaje al que se refiere la OIT como la *“incapacidad de dejar su condición de siervo.”*

FPC puede afirmar con absoluta certeza que, aún cuando no ha tenido acceso a las entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo a personas cuyas identidades no se conocen, no existe un solo testimonio que señale condiciones tales como las que se contemplan en las citas que se permite realizar el informe.

Curiosamente, luego de realizar esta incorrecta apreciación, en la página 12 y 13, el informe señala qué es lo que realmente se pudo constatar, y aun a pesar de que se basan en testimonios no contrastados de personas cuya identidad no se conoce;

y, la mayoría de afirmaciones contienen falsedades, como por ejemplo que los trabajadores de FPC reciben bajas remuneraciones, ninguno de los 6 numerales se adecua medianamente a la esclavitud, servidumbre de la gleba o peonaje.

Posteriormente, en un apartado especial, el informe analiza una supuesta discriminación racial por parte de FPC con la única afirmación de que mayoritariamente los habitantes de las haciendas son afrodescendientes. Abunda en citas de instrumentos internacionales sobre la discriminación racial pero no describe una sola práctica que FPC realice para configurar esta transgresión y, sin más, afirma que *"(...) de manera sistemática durante décadas ha vulnerado todos estos derechos"*, refiriéndose a la igualdad, libertad de circulación, residencia, asociación, trabajo, vivienda, salud y demás. Afirmación que no es respaldada con una sola evidencia, vestigio o prueba.

El siguiente punto en el informe se refiere a la existencia de familias viviendo dentro de las haciendas de FPC. Al respecto, realiza una serie de observaciones mal intencionadas, tales como que *"(...) el acceso para vehículos motorizados está restringido por puertas cerradas con candados que sólo la empresa Furukawa administra y por tanto controla el acceso a los mismos a sus propiedades."* En el supuesto contexto de esclavitud que pretende hacer ver, esta afirmación da la impresión que FPC impide la libre circulación, o la libre entrada y salida de sus trabajadores, lo cual es absolutamente falso. Es evidente que, al tratarse de una propiedad privada, la compañía tome precauciones para precautelar la seguridad de los campamentos y del producto. El controlar puertas y accesos en la propiedad privada es inherente al derecho de propiedad sobre un inmueble privado. Como prueba de lo expuesto, me permito remitir fotografías de las haciendas con el objetivo de que se tenga una apreciación sobre la realidad. (ANEXO 7)

Además, el informe afirma categóricamente que todos los campamentos son construcciones viejas y en mal estado, cuando en páginas anteriores se dijo que visitó únicamente algunos de ellos. No solo por cuanto se basa en la referencia de visitas de otras instituciones del Estado, sino porque existen haciendas y campamentos que nunca han sido visitados. Adicionalmente, es claro que las fotos que presenta en su informe corresponden únicamente a campamentos que no están operativos o que se encuentran inactivos, en donde las condiciones de mantenimiento de la infraestructura varía notoriamente.

Hacia el final del apartado, el informe enumera una serie de factores que dicen no cumplir con los estándares previstos por la ONU respecto a la vivienda adecuada, enumerando una serie de obligaciones que principalmente son atribuibles al Estado ecuatoriano y no a FPC, tales como, la seguridad jurídica de la tenencia de tierras, servicios básicos, acceso a salud y educación, acciones prioritarias para favorecer situaciones de desventaja o vulnerabilidad, entre otros. Así, concluye que FPC vulnera gravemente el derecho a una vivienda

adecuada señalando la lejanía de los campamentos, el control de caminos privados y puertas de acceso y falta de servicios básicos.

Como en todos los casos, termina señalando que todo esto "(...) *podría configurar una forma de servidumbre (...)*" Lo resaltado es nuestro. Es decir, luego de hacer todas estas acusaciones, utiliza la forma condicional del verbo ya que no es capaz de afirmar certeramente que la transgresión se ha configurado.

Más adelante, el informe se refiere al "*trabajo servil del que se aprovecha Furukawa*" y "*El contrato de arrendamiento para evitar firmar contratos laborales.*" Sin competencia alguna para pronunciarse sobre esta situación, hace juicios de valor e interpretaciones carentes de sustento, tales como, que "*todos los arrendatarios afirmaron no tener copia*" de los contratos de habilitaban a los proveedores independientes producir abacá. Afirma que los contratos celebrados y legalizados ante notario no fueron leídos ni entendidos por los comparecientes, que no se les entregó copia de estos bajo amenazas, y que estaban obligados a que toda la fibra sea vendida a FPC; nada de lo cual es verdad, ya que la solemnidad que proporciona el notario a la celebración de un acto, garantiza la la lectura, comprensión, entendimiento y voluntad de quienes comparecen; además, al tratarse de un registro público, cualquier persona puede acceder a una copia certificada.

En general este acápite se basa, como en la mayoría del documento, en suposiciones y elucubraciones que, hasta la presente fecha, no han podido ser constatadas. Señalamientos como que algunas cláusulas de los contratos "(...) *podrían ser ilegales y atentan a principios inconstitucionales (sic)*"; o que "*Durante el tiempo en que se escribía el informe, varios arrendatarios fueron amenazados por personal de Furukawa de posibles despidos y desalojos por sus actividades de organización y denuncia así como por los testimonios que dieron a las instituciones del Estado*" carecen de trascendencia pues son suposiciones hipotéticas que no han sido comprobadas, pero sí constituyen implicaciones mal intencionadas que han hecho eco de intereses personales. Afirmar que el cuidado familiar que realizan las mujeres que viven en los campamentos no es remunerado es una puntualización impertinente pues en ninguna actividad productiva en el Ecuador esta tarea es remunerada por parte de las compañías a los cónyuges o convivientes de sus trabajadores.

Respecto a este acápite también es importante señalar la referencia que el informe realiza a sendos procesos administrativos sancionatorios adelantados por el Ministerio del Trabajo. En efecto, estos procesos existieron y produjeron la imposición de multas y suspensión de las actividades de FPC. Sin embargo, ninguna de las multas fue impuesta por esclavitud o precarización del trabajo, sino por razones de seguridad y salud ocupacional en el trabajo, tales como la provisión de uniformes. Al respecto, cabe decir que la compañía ha cumplido con

todas las exigencias de dicho Ministerio y la suspensión de las actividades ha sido ya levantada, por lo que la empresa se encuentra retomando su operación, que luego de una detención de sesenta días, ha producido un grave perjuicio para los mismos trabajadores que dejaron de percibir su ingreso. En otras palabras, actualmente FPC, bajo la vigilancia del organismo competente para la regulación de las relaciones laborales, ha dispuesto la reapertura de la compañía por cumplir con las observaciones que le fueron realizadas, lo cual deja en claro que las suposiciones e insinuaciones realizadas por el informe fueron únicamente eso y no realidades como pretendían sugerir.

En definitiva, al final del documento, el informe de la Defensoría del Pueblo, en sus recomendaciones, deriva en ser no más que una denuncia sobre la supuesta existencia de irregularidades respecto de las cuales no se conoce con certeza si constituyen o no un transgresiones a la legislación ecuatoriana, pues esta se basa principalmente en visitas de otras instituciones públicas, entrevistas con personas cuya identidad y pertenencia a FPC no se conoce ni se ha podido contrastar, realizadas en visitas que no fueron comunicadas a la compañía y en las cuales no estuvo presente, practicadas como parte de una investigación declarada como confidencial que nunca fue notificada y respecto de la cual no se ha tenido la más mínima oportunidad del derecho a la defensa, replica o descargo.

Es importante llamar a su atención que el informe fue realizado por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] sido parte de CDES (Centro de Derechos Económicos y Sociales), quien es la ONG que patrocina a la Pre-Asociación Esperanza un Nuevo Amanecer, [REDACTED] [REDACTED] la misma que se encuentra como parte de la mesa de negociación mantenida en la Secretaría de la Política conjuntamente con la empresa Furukawa.

La participación del [REDACTED] es abierta y de conocimiento público, así se podrá observar en los siguientes enlaces:

<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3661/1/DH-Inf-2011-Hurtado-Analisis.pdf>

<https://www.eltiempo.com.ec/noticias/ecuador/4/ong-189-indigenas-estan-acusados-de-terrorismo-y-sabotaje>

https://www.lahaine.org/mm_ss_mundo.php/defendamos_la_facultad_okup_ada_iiparemos

<https://www.slideshare.net/CDESecuador/ley-organicadeeducacionintercultural>

<https://www.nodo50.org/opcion/218/pais1.php>

http://observatorio.cdes.org.ec/documentos/doc_download/978-analisis-sobre-la-criminalizacion-actual-en-el-ecuador

<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/3661>

Es importante conocer que CDES realizó campañas de recolección de fondos supuestamente para los trabajadores de la compañía Furukawa, cuando [REDACTED] fue la persona quien realizó el informe en contra de FPC. Adjunto el listado de funcionarios de la Defensoría del Pueblo obtenido de la página web <https://www.dpe.gob.ec/transparencia/>. (ANEXO 8)

Siendo estos hechos no suficientes para presumir una irregularidad en la actuación de la Defensoría del Pueblo y [REDACTED] durante la supuesta investigación a FPC y al momento de la emisión del Informe de la Defensoría del Pueblo; el día 2 de mayo de 2019, [REDACTED] se ha presentado como representante y abogado de la Pre-Asociación Esperanza de un Nuevo Amanecer y [REDACTED]. La copia de la hoja de registro me permito adjuntar a la presente (ANEXO 9). Documento original puede ser solicitado a la Secretaría de la Política.

Esta situación será puesta en conocimiento de la Contraloría General del Estado, en razón de que se investigue los intereses privados detrás del presente caso y los hechos que se relataron anteriormente.

Al respecto del proceso de inspección y emisión del informe por parte de la Defensoría del Pueblo, la empresa considera que se ha vulnerado su derecho constitucional a la seguridad jurídica, mismo que es reconocido por la Constitución de la República, misma que dispone:

“Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”

Es necesario establecer que en el proceso investigativo realizado por la Defensoría del Pueblo, jamás se ha notificado a FPC, solicitado su versión, documentación, elaborando el informe únicamente recogiendo información de personas que fueron llevadas al momento de la inspección a las plantaciones. Así mismo recalcamos que las inspecciones fueron realizadas en áreas del territorio de la empresa, la misma que no está en poder de la misma por encontrarse invadida.

De manera puntual, todas las acciones realizadas por el Estado ecuatoriano que se fundamentan en el presente informe, seguirán la misma suerte que el informe; ya que partirán de información no comprobada y la cual carece de objetividad.

Sobre el procedimiento realizado por la Defensoría del Pueblo, es necesario establecer que el mismo no constituye una resolución administrativa en firme, únicamente es un informe preliminar dentro del procedimiento. Al ser un informe preliminar, elaborado sin tomar en cuenta la posición de FPC, el mismo puede cambiar una vez que FPC haya presentado toda la información y descargos sobre lo alegado en el mismo.

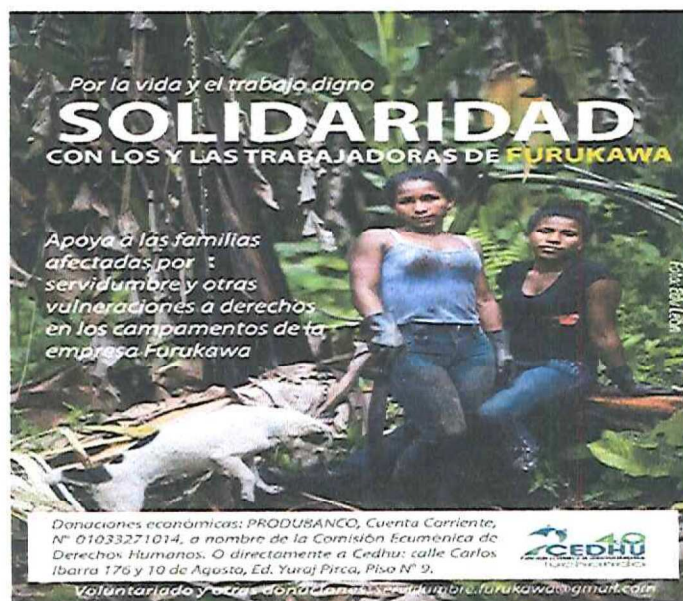
Es importante que se conozca que sobre el origen de este procedimiento y sobre el proceder del Estado ecuatoriano, sobre la compañía FPC, la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador, ha manifestado su reclamo sobre el mismo. (ANEXO 10)

c) Abuso Mediático

La compañía FPC y el Estado Ecuatoriano han sido sujetos de reportajes y publicaciones de prensa digital y física en la cual se ha impulsado hechos falsos sobre las supuestas condiciones en las que vivían los trabajadores de los arrendatarios.

Estas publicaciones pretenden mostrar una imagen de personas que supuestamente sufren condiciones de esclavitud, cuando su estilo de vida es muy distinto al de una persona que sufre este vejamen.

A continuación una de las imágenes utilizadas para la recaudación de fondos para los supuestos afectados.



La referida fotografía no muestra la realidad de vida de estas dos personas, mismas que ostentan una vida cómoda, con acceso a tecnología, entretenimiento, vestimenta apropiada y todos acceden a todos los servicios de las ciudades de la zona.

d) Inspecciones Realizadas por Entidades Públicas

Es de conocimiento de la empresa que varias entidades públicas entre ellas, Defensoría del Pueblo, Registro Civil, Ministerio de Inclusión Económica y Social y Ministerio de Salud, han realizado inspecciones in situ en propiedad de la compañía FPC.

Dichas inspecciones jamás han sido autorizadas por parte del Representante Legal de la Empresa, o personal de la misma. Estas instituciones han sido motivadas por los denunciantes y acompañadas por los mismos al momento de realización de sus inspecciones.

En virtud de lo expuesto, la empresa cuestiona la objetividad de los resultados obtenidos por no haberse realizado en presencia de personal de FPC y por haber sido guiada por las personas quienes han buscado realizar acciones en contra de la misma.

FPC en ningún momento se opone a que se realicen todas las inspecciones y verificaciones por parte de Entidades Públicas que sean pertinentes, sin embargo solicita que se respete y garantice el derecho a la propiedad privada misma que determina:

“Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

La empresa se encuentra recogiendo información pertinente sobre todas las visitas realizadas por Instituciones Públicas, en razón de iniciar las acciones que en derecho correspondan para asegurar los derechos de FPC.

e) Implicaciones Comerciales y Gremiales

Las acciones administrativas realizadas por parte del Estado Ecuatoriano en contra de la compañía FPC, han sido abusivas y se han irrespetado procedimientos legales, para lo cual los funcionarios encargados deberán responder ante la justicia por sus acciones.

El abuso mediático así como las sanciones impuestas atentan contra la estabilidad de la empresa, misma que se encuentra en una situación económica complicada ya que su producción, comercialización y exportación ha sido afectada. La

comunicación de hechos falsos de la misma forma ha afectado a la imagen de la empresa y ha traído repercusiones comerciales internacionales, las cuales injustamente deben ser soportadas por parte de FPC.

La Federación de Exportadores del Ecuador ha emitido un comunicado, expresando su preocupación ante las acciones tomadas en contra de la compañía FPC, misma que se adjunta. (ANEXO 11)

De la misma forma, el informe realizado por la Defensoría del Pueblo en febrero de 2019 y las resoluciones sancionadoras por parte del Ministerio del Trabajo, presupone condiciones operativas que preocupan al gremio productor, como es el hecho de que no se permita tener seguridades en las puertas a acceso de las plantaciones, al ser extensiones de terreno tan amplias, esta situación supondría que las plantaciones puedan ser sujetas a sustracción de productos y generaría inseguridad para sus trabajadores.

f) Invasiones

Dentro de la hacienda denominada Vía Quevedo, la empresa ha sido invadida por un grupo de personas quienes [REDACTED] y son parte de [REDACTED]. Dichas personas, a la fuerza han ingresado a las haciendas y se han establecido en un área de terreno de aproximadamente 800 hectáreas. Estas personas se encuentran vendiendo las plantas, la fibra de las plantas y la maquinaria existente en el lugar, misma que no es de su propiedad.

La empresa se ha visto impedida de acceder a estas zonas e implementar el proyecto CEPROA.

La apropiación indebida de estas áreas, resulta en pérdidas económicas incalculables para la empresa y afecta a los trabajadores del proyecto CEPROA, quienes son temerosos de acercarse a las áreas operadas por estos grupos de personas.

Es necesario señalar que es en estas áreas en donde las instituciones de gobierno, realizan las inspecciones; siendo estas áreas, no controladas ni operadas por FPC y en la cual residen grupos violentos y delictivos los cuales muestran una realidad que no corresponde a FPC o a sus trabajadores.

La empresa en la actualidad no tiene acceso a las siguientes extensiones de su propiedad:

Seccion Km 30	Ximena	37,58
	Monica	57,47
	Lucia	67,42
	Narcisa	58,64
	Yolanda	53,65

	Wagner	47,28
	Subtotal	322,04
Seccion Km 37 - 40	Hilda	91,96
	Ucranea	13,5
	Doria	28,76
	Kayak	50,71
	Subtotal	184,93
Seccion Km 41 - 51	Isabel	195,61
	Isabel caucho	10
	Carmen	85,83
	Subtotal	291,44

Total: 798.41 hectáreas invadidas.

Al respecto, el día 23 de mayo de 2019, FPC ha presentado una denuncia penal en contra de las personas quienes han usurpado su propiedad, con el objetivo de que la justicia investigue, actúe y sancione estas conductas. (ANEXO 12)

Es necesario que la justicia colabore con la empresa con el objetivo de desalojar y penalizar estas prácticas. Así como que todas las autoridades nacionales e internacionales entiendan y reconozcan esta situación, para que no se busque determinar responsabilidades de la empresa sobre actos ilícitos que puedan suceder en estas respectivas áreas.

La compañía solicita que se proteja y se respete su derecho a la propiedad contenido en el numeral 26 del Art. 66 y Art.321 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 y 2 del Artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Este hecho es de suma relevancia para el presente proceso y para la información que maneja las Naciones Unidas, en razón de que todas las inspecciones realizadas por la Defensoría del Pueblo y el Ministerio de Trabajo, fueron realizadas en estas 800 hectáreas las cuales están invadidas. Esto implica que únicamente verificaron condiciones de trabajo y de vida de gente que se encuentra en posesión ilegítima de la tierra y no guarda relación alguna con la empresa.

En virtud de lo expuesto, se debe considerar la objetividad de lo que las autoridades han podido constatar, ya que han podido apreciar únicamente lo que se ha mostrado a las mismas dentro de las áreas usurpadas a la compañía.

g) Merito Laboral

Se hace mención en el requerimiento de información, que estas prácticas han sido continuadas en el tiempo y que datan de muchos años atrás. Al respecto me

permite establecer que después de un proceso de comprobación del cumplimiento de las obligaciones laborales a sus trabajadores durante muchos años, mediante Acuerdo Ministerial No.000246 el 8 de septiembre de 2005, la señora Hiroko Furukawa, recibió la condecoración al Mérito Laboral, emitido por parte del Ministro de Trabajo y Empleo de la época y mediante Acuerdo Ministerial No.000247, la empresa recibió el mismo reconocimiento.

Para ser galardonados con la referida distinción, el Estado ecuatoriano, realiza un análisis exhaustivo y visitas in situ para comprobar el cumplimiento de las obligaciones laborales y sociales de la empresa con sus trabajadores, así como las condiciones de los mismos. Me permito anexar las dos distinciones. (ANEXO 13 Y 14)

2. Por favor, sírvase indicar las medidas que hayan sido adoptadas por dicha empresa para dar cumplimiento a la prohibición constitucional del trabajo forzoso en Ecuador.

Como se ha detallado en la respuesta a la presente comunicación conjunta, FPC en ningún momento ha estado involucrada en actos de trabajo forzoso en Ecuador.

En una extensión abierta de 2000 hectáreas es imposible que existan personas retenidas en contra de su voluntad u obligadas a realizar labores que no gusten realizar.

3. Sírvase proporcionar información sobre las medidas tomadas para reparar (o contribuir a la reparación) de las consecuencias negativas que su empresa ha probado, o contribuido a provocar, como por ejemplo para recibir quejas de trabajadores y trabajadoras acerca de sus condiciones laborales y/ de vida, de forma segura previniendo posibles hechos de represalias en contra de dichos individuos.

FPC ha dado por terminado todos los contratos de arrendamiento en el año 2018 y ha incorporado el proyecto CEPROA, mismo que es un sistema de producción único por parte de la empresa FPC, por el cual las personas trabajadoras tienen contacto directo con FPC y se asegurará que todos sus beneficios y derechos sean respetados en razón de lo que dispone la normativa nacional.

En relación a lo expuesto, la implementación del Proyecto CEPROA asegura que todos sus trabajadores tengan ingresos superiores a la remuneración básica unificada cada año, así como bonificaciones por su desempeño. El sueldo percibido por parte de los mismos, es muy superior a la tabla salarial establecida por el gobierno. De la misma forma, la afiliación al seguro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, apoya a que los mismos tengan atención médica por parte de las unidades médicas del IESS, sean sujetos de créditos hipotecarios y quirografarios, los permiten que tengan medios para adquirir

bienes mueble e inmuebles, cuenten con un fondo de cesantía, en el caso de que dejen de tener un empleo y crea un fondo de jubilación mismo que puede ser percibido por los trabajadores al llegar a una edad adulta.

La compañía ha iniciado campañas de contratación masiva de todas las personas que han laborado para los arrendatarios, asegurando que su relación laboral sea con la empresa FPC y la misma pueda cuidar de sus intereses. Remito anexo de copia de uno de los contratos y el listado de empleados contratados desde la apertura de la compañía. (ANEXO 15 Y 16)

Este hecho es importante de recalcar, ya que si fuera verdad que la empresa se encuentra inmersa en prácticas de esclavitud u abuso laboral no existiera gente dispuesta a trabajar para la misma y ser parte del proyecto CEPROA.

La empresa ha realizado una planificación de supervisión directa de las operaciones en el campo, por el cual pondrá personal de Recursos Humanos y personal técnico dentro de las plantaciones, para que los mismos puedan supervisar las correctas condiciones de trabajo de los empleados, así como poder identificar cualquier contingencia o riesgo y actuar de manera efectiva para prevenirlo. Este personal está a disposición de todos los trabajadores para que puedan hacer llegar sus observaciones o solicitudes con respecto a situaciones de trabajo y asegurar de esta forma que la empresa tome decisiones en favor de proteger siempre sus intereses y necesidades.

4. Por favor, indique que medidas se han adoptado para asegurar condiciones dignas de vida para las personas que viven en la hacienda, incluyendo su acceso a servicios básicos tales como agua y saneamiento y la no interferencia en su acceso a servicios de salud y educación. Sírvase indiciar también a través de qué medidas la empresa Furukawa garantizará a las personas viviendo en sus propiedades su acceso a una vivienda digna.

Al terminarse los contratos de arrendamiento, la empresa ha propuesto la contratación directa de los trabajadores de los arrendatarios, proceso que se encuentra en marcha. Los referidos trabajadores han aceptado que deben buscar otras viviendas en poblaciones cercanas a su lugar de trabajo, situación que se encuentra desarrollándose en este momento.

La empresa ha dispuesto que no existan viviendas dentro de la propiedad de FPC. En la actualidad la única personas que se encuentran residiendo dentro de la propiedad, son personas [REDACTED] no han querido abandonar sus viviendas que se encuentran en las áreas invadidas.

Cabe recalcar que en ningún momento la empresa ha interferido con el libre acceso a servicios de salud y educación de ninguna persona.

5. Sírvese proporcionar información sobre los procedimientos establecidos para regular las relaciones laborales entre los trabajadores agrícolas residentes en las haciendas y la empresa Furukawa y las medidas para evitar desalojos forzosos.

El día 23 de abril de 2019, la empresa FPC conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, un grupo de antiguos trabajadores de FPC y representantes de los nuevos trabajadores de FPC, han llevado a cabo un dialogo social, mismo que ha concluido con compromisos pactados por todas las partes en los cuales se ha acordado lo siguiente:

FPC se compromete a contratar a todos los trabajadores que prestaban sus servicios para los arrendatarios, asegurando sus beneficios y derechos laborales.

FPC se compromete a cumplir con un plan de acción y cumplimiento inherente a cuestiones de seguridad, salud e higiene hasta en el plazo máximo de 60 días desde el 23 de abril de 2019.

Cumpliendo con el compromiso adquirido, FPC a la presente fecha, la compañía ha contratado a más de 30 personas, quienes eran trabajadores de los arrendatarios. Es necesario recalcar que si existiesen condiciones de precarización laboral, abusos o cualquier otro tipo de falta a los derechos humanos de las personas, estos trabajadores no tuviesen la voluntad de ser contratados por la empresa.

De la misma forma le empresa se ha comprometido a no realizar desalojos forzosos en contra del grupo de personas que a la fuerza han tomado posesión de campamentos dentro de la propiedad de FPC, aun estando en desacuerdo con su ilegal actuación. Se buscará medios alternativos de solución de controversias, conjuntamente con el apoyo del gobierno para lograr que las referidas personas salgan pacíficamente de la propiedad de FPC.

Me permito adjuntar el plan de acción y cumplimiento presentado por la empresa. (ANEXO 6 FOJAS 25-59)

6. Sírvese indicar que procedimientos y medidas han sido adoptadas para prevenir el trabajo infantil en la empresa Furukawa y las medidas para proteger a los niños, niñas y adolescentes de la explotación y la violencia en ese contexto.

Furukawa no ha permitido ni ha facilitado el trabajo infantil en ninguna área de la plantación, ni ha contratado directa o indirectamente a menores de edad u obligado a que los mismos realicen labores para la misma.

Desafortunadamente por las incorrectas apreciaciones realizadas en contra de la situación de las personas que vivían en las haciendas de los arrendatarios, y se aduce que la compañía ha incurrido en trabajo infantil, la misma ha tenido que

emitir a través de su Gerente General, un comunicado a todos los trabajadores de la compañía y se ha fijado el mismo en las puertas de las distintas haciendas estableciendo que ningún trabajador debería llevar a sus hijos a las plantaciones, en razón de prevenir cualquier mal entendido sobre la presencia de niños en las plantaciones.

Me permito adjuntar el comunicado. (ANEXO 17)

7. Sírvase proporcionar información sobre las medidas adoptadas por parte de la empresa Furukawa para asegurar el cumplimiento con las normas de prevención de seguridad y gestión integral de riesgos en las plantaciones.

En cumplimiento del Art.434 del Código de Trabajo, FPC ha elaborado un Reglamento de Higiene y Seguridad el cual ha sido aprobado por parte del Ministerio del Trabajo y se encuentra en aplicación. Adjunto el Reglamento de Higiene y Seguridad, así como su aprobación (ANEXO 18 Y 19)

El día 23 de abril de 2019, la empresa FPC conjuntamente con el Ministerio de Trabajo, un grupo de antiguos trabajadores de FPC y representantes de los nuevos trabajadores de FPC, han llevado a cabo un dialogo social, mismo que ha concluido con compromisos pactados por todas las partes en los cuales se ha acordado lo siguiente:

FPC se compromete a contratar a todos los trabajadores que prestaban sus servicios para los arrendatarios, asegurando sus beneficios y derechos laborales.

FPC se compromete a cumplir con un plan de acción y cumplimiento inherente a cuestiones de seguridad, salud e higiene hasta en el plazo máximo de 60 días desde el 23 de abril de 2019.

Por favor referirse a las fojas 25-59 del ANEXO 6.

La empresa ya se encuentra realizando todas las adecuaciones necesarias conforme a su plan de acción para asegurar las mejores condiciones de seguridad, salud e higiene en sus instalaciones.

8. Sírvase también proporcionar información adicional sobre las medidas que la empresa Furukawa haya adoptado para implementar los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, incluyendo un proceso de diligencia debida de materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas de sus actividades sobre los derechos humanos.

La implementación del proyecto CEPROA constituye un camino firme para que todas las labores que se realicen en las plantaciones tengan la debida supervisión por parte de la compañía FPC, asegurando que los derechos de las personas sean

respetados y se puedan implementar políticas para que los derechos de las personas sean asegurados.

FPC no acepta las implicaciones de que su empresa haya afectado derechos humanos y por lo tanto continuará cuidando y respetando a sus trabajadores como lo ha hecho desde hace más de 60 años.

FPC ha participado en sendas reuniones convocadas y organizadas [REDACTED]

[REDACTED]
instituciones del Estado, tales como, la Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública, a las cuales también asistieron dos organizaciones de derechos humanos, el Centro de Derechos Económicos y Sociales, CDES y la Comisión Ecuménica de Derechos Humanos, CEDHU. Reuniones a las cuales también asistieron miembros de la pre asociación Esperanza por Un Nuevo Amanecer, [REDACTED]

[REDACTED]
Durante estas mesas de diálogo se han discutido las diferentes posiciones y puntos de vista respecto de la situación de un grupo de personas que aducen ser trabajadores pertenecientes a los proveedores independientes que habiendo tenido la oportunidad de pertenecer directamente a FPC en calidad de trabajadores, se han negado.

Entre los principales objetivos de estas mesas de diálogo está la determinación del número exacto de personas que conformarían este grupo y el universo de trabajadores en las plantaciones de FPC, ya que existen discrepancias de datos levantados por instituciones del Estado, lo señalado por los miembros de este pre asociación y los datos con los que cuenta FPC.

9. Sírvase confirmar si se ha iniciado una investigación interna para esclarecer los hechos relacionados al presunto desalojo forzoso solicitado por Furukawa en el que varias personas habrían resultado heridas y una de ellas habría fallecido.

La presente alegación realizada es de carácter penal, cuya investigación, análisis y juzgamiento, corresponde a una autoridad judicial, posterior a un procedimiento llevado a cabo por la Fiscalía Provincial de la zona donde supuestamente ocurrieron estos actos. Este es un procedimiento legal debidamente instaurado y debe ser respetado por todos los ciudadanos ecuatorianos. En virtud de lo expuesto, se ha revisado los sistemas de información del Consejo de la Judicatura de Ecuador y se puede verificar que al momento no existe ninguna denuncia o procedimiento judicial, realizado por parte de cualquier persona quien supuestamente fue afectada en los referidos actos.

Consideramos que FPC o su personal, no son competentes para realizar investigaciones de este tipo y al no ser actuaciones que son conocidas por parte de la empresa, no podemos ahondar en información al respecto.

IV.

PETICION

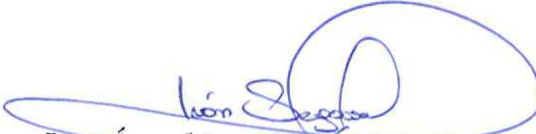
Una vez presentada la información y documentación pertinente a la posición de la compañía Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, con respecto a la comunicación conjunta de fecha 3 de abril de 2019; solicitamos que de la manera más respetuosa, se consideren todos los argumentos presentados e informe de manera acertada al Consejo de Derechos Humanos, que FPC no es una compañía que en ningún momento ha afectado los Derechos Humanos de sus trabajadores y que trabaja todos los días para asegurar el cumplimiento de la normativa nacional e internacional.

V.

NOTIFICACIONES

En el caso de requerir información adicional, pedimos que cualquier solicitud sea remitida al señor Gerente General de Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador, señor Ing. Ángel Ivan Segarra Segovia, en la dirección Av. Quito No.520 y Chorrera del Napa, Santo Domingo de los Colorados, Santo Domingo de los Tsachilas, Ecuador; y, al correo electrónico ivsg_79@yahoo.com.

Con distinguida consideración,



**Ing. Ángel Ivan Segarra Segovia
Gerente General
Furukawa Plantaciones C.A. del Ecuador**